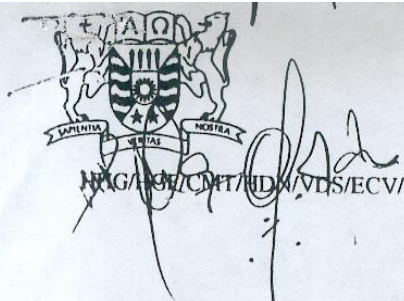




UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

EXENTO

APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS

CONCEPCION, 12 ABR 1996

DECRETO N° 0488

VISTOS: Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.744, de 1988; el Decreto Supremo de Educación N° 469, de 1994; la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989.

DECRETO:

APRUEBASE en todas sus partes el presente Reglamento de Becas de Auxilio de la Universidad del Bío-Bío.

TITULO I POSTULACION Y REQUISITOS GENERALES.

ARTICULO 1°

La Universidad del Bío-Bío, podrá otorgar Becas de Estudio a aquellos alumnos regulares que se encuentren en una situación de insuficiencia económica con el fin de lograr, en parte la satisfacción de sus necesidades básicas.

De la misma manera, se podrán otorgar Bécas de estudio a los estudiantes que se destaquen en su quehacer académico o deportivo.

ARTICULO 2°

Podrán postular a los beneficios económicos que se regulan en el presente Reglamento, todos los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos generales y con los específicos que se exijan para cada beca en particular

a) Tener la calidad de alumno regular de la Universidad del Bío-Bío, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen de Estudio.

b) Ser chileno.

c) No estar en posesión de un título profesional.

d) No haber sido sancionado por transgredir las disposiciones del Reglamento de Conducta Estudiantil.

e) Tener un avance curricular progresivo, no registrando un retraso superior al que a continuación se señala, en relación a la duración normal del plan de estudio de su carrera.

Duración Carrera	Semestres Adicionales
8 semestres	2 semestres
10 semestres	3 semestres
12 semestres	4 semestres.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- 2 -

Respecto de aquellos estudiantes que presentan cambio de carrera, se considerarán los semestres de acuerdo al año de ingreso a la primera carrera.

f) Tener una carga académica igual o superior a 12 créditos inscritos en cada semestre, a excepción de los alumnos terminales, definidos en el Reglamento de Régimen de Estudios.

No obstante lo indicado en las letras precedentes, excepcionalmente se podrán otorgar beneficios a alumnos que no cumplan algunos de estos requisitos, previo informe favorable del Departamento de Bienestar Estudiantil y aprobado por Rectoría.

ARTICULO 3°.

Los alumnos que postulan a becas deberán presentar una Solicitud al Departamento de Bienestar Estudiantil, a la que adjuntarán los antecedentes que justifiquen la petición, dentro de treinta días (30) matriculado en el semestre respectivo.

TITULO II DE LA SELECCION Y ASIGNACION DEL BENEFICIO

ARTICULO 4°.

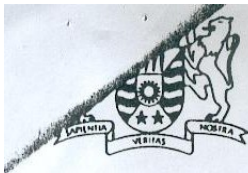
La proposición de alumnos beneficiarios será efectuada por una Comisión de Asistentes Sociales del Departamento de Bienestar Estudiantil, previa evaluación de los antecedentes socio-económicos y académicos; proposición que será presentada a la Dirección de Servicios Estudiantiles.

ARTICULO 5°.

La evaluación socio-económica se hará en base a una pauta técnica que contemple las siguientes variables.

- Ingresos Familiares totales
- Antecedentes de vivienda.
- Situación laboral actual de el o los sostenedores del grupo familiar, y beneficios previsionales en su caso.
- Nivel de educación de los miembros del grupo familiar.
- Otras características
- ~~Gastos de pensión de los miembros del grupo familiar~~
- ~~Hermanos que estudien~~

El puntaje estará expresado en escala de 1 a 1.000 pts.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- 3 -

ARTICULO 6°

La asignación de los beneficios se ajustarán a un estricto orden de puntaje y disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

ARTICULO 7°

Los beneficios se otorgarán para el respectivo año académico, pudiendo renovarse anualmente si subsisten las condiciones que originaron su asignación y el rendimiento académico anual del beneficiario es igual o superior a 60 puntos o 32 créditos aprobados.

Cualquier situación excepcional, relativa a la renovación de un beneficio, deberá ser analizada por una comisión de Asistentes Sociales del Departamento de Bienestar Estudiantil y resuelta por el Director de Servicios Estudiantiles. Sin perjuicio de lo anterior, la comisión informará al Director quien resolverá la solicitud de excepción que impliquen una modificación de los términos de otorgamiento del beneficio.

Para lo anterior, el interesado deberá presentar una solicitud acompañando los antecedentes pertinentes.

ARTICULO 8°.

Los beneficios se otorgarán, renovarán o cancelarán, según el caso, por resolución de la Dirección de Servicios Estudiantiles.

TITULO III DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO

ARTICULO 9°.

El alumno perderá los beneficios otorgados en virtud del presente reglamento, por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de alumno regular.
- b) Por retiro temporal. El beneficio puede ser recuperado una vez que se reincorpore a la Universidad, siempre que se mantengan las condiciones que justificaron su otorgamiento, y previa solicitud dirigida al Departamento de Bienestar Estudiantil.
- c) Por haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados que sirvieron de base para el otorgamiento del beneficio. Esta situación significará la pérdida definitiva de la beca, sin posibilidad de postular a futuro a ninguna otra Beca otorgada por la Universidad del Bío-Bío, independiente a la sanción que corresponda según el Reglamento de Conducta Estudiantil.
- d) Por haber variado las condiciones socio-económicas que justificaron su otorgamiento.
- e) Por hacer mal uso de la beca o bienes otorgados por este concepto.



UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO

- 4 -

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 10°

El programa de Becas se financiará con los recursos presupuestarios que anualmente se destinarán para tales efectos y serán administrados por la Dirección de Servicios Estudiantiles y el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 11°

El Departamento de Bienestar Estudiantil propondrá a través de la Dirección de Servicios Estudiantiles los montos de cada beca, los que se fijarán cada año por Resolución de Rectoría.

TITULO V DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 12°

Habrán cuatro tipos de becas que estarán sujetas al presente Reglamento.

- Becas de Auxilio
- Beca Materiales de Estudio.
- Beca Deportiva.
- Beca de Excelencia Académica.

ARTICULO 13°

BECAS DE AUXILIO

Este beneficio está destinado a satisfacer las necesidades de vivienda, alimentación y/o movilización de los beneficiarios.

ARTICULO 14°

Habrán 3 tipos de Becas de ~~Auxilio~~:

Becas de alimentación: Consiste en entregar al alumno una adecuada alimentación en el Casino de la Universidad, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- Almuerzo y Comida de Lunes a Viernes.
- Almuerzo o Comida de Lunes a Viernes.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- 5 -

Si por cualquier motivo los casinos de la Universidad, sean del Campus Concepción o Chillán, dejaran de funcionar, y por todo el tiempo que subsista esta situación, las becas de alimentación se otorgarán mediante vales representativos de dinero que permitan al alumno adquirir una adecuada alimentación.

Becas de Residencia: Consiste en otorgar mensualmente una cantidad de dinero que permite cubrir parcialmente los gastos de residencia a aquellos alumnos de escasos recursos económicos, cuyo grupo familiar tenga su domicilio distante del Campus de la Universidad del Bío-Bío en que sigue sus estudios regulares y, excepcionalmente, a aquellos alumnos que teniendo su domicilio en el mismo lugar en que siguen sus estudios, por razones sociales debidamente calificadas requieran de este beneficio.

Este beneficio podrá otorgarse como Media Residencia o como Residencia Completa.

Becas de Movilización: Consiste en otorgar mensualmente una cantidad de dinero que permita cubrir parcialmente gastos de locomoción, a aquellos alumnos que vivan a más de 25 Km. de distancia del Campus de la Universidad en que cursan sus estudios regulares y que deban viajar diariamente a él.

ARTICULO 15°

Serán requisitos específicos para postular a una beca de auxilio los siguientes:

a) Presentar una situación socio-económica deficiente debidamente calificada.

b) Presentar un rendimiento académico anual igual o superior al promedio ponderado de 50 pts., o 32 créditos anuales aprobado.

Los alumnos de los primeros años postularán con un rendimiento de Enseñanza Media igual o superior al promedio de notas de su cohorte.

ARTICULO 16°

BECAS MATERIALES DE ESTUDIO

Consisten en otorgar al alumno una asignación en dinero que permita cubrir total o parcialmente los gastos de materiales de estudio que demande su carrera, y que admite las siguientes modalidades.

- Beca completa de Materiales de Estudio.
- Media Beca de Materiales de Estudio.



ARTICULO 17°

Serán requisitos específicos para optar a una beca de materiales de estudio los siguientes:

- a) Haber cursado a lo menos un año de la carrera.
- b) Beca completa, cumplir 8 horas semanales en tareas específicas.
- c) Media beca, cumplir 4 horas semanales en tareas específicas.

ARTICULO 18°

BECAS DEPORTIVAS

La Universidad del Bío-Bío otorgará Becas Deportivas a los alumnos que tengan la categoría de deportistas destacados, a fin de incentivar y difundir su práctica deportiva. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por deportista destacado al alumno que, en la práctica de una disciplina deportiva, demuestre condiciones excepcionales, que deberá acreditar mediante los antecedentes deportivos que respalden tal condición en la disciplina que practique.

BECA DE COLABORACION DEPORTIVA

El alumno que sobresalga en labores administrativas o de apoyo en una rama deportiva, sea como técnico, arbitro, dirigente u otro, podrá optar y ser beneficiario de esta beca.

ARTICULO 19°

Las postulaciones a este beneficio se presentarán al Departamento de Deportes, quien hará la preselección de los beneficiarios y enviará nómina al Departamento de Bienestar Estudiantil para la selección definitiva.

ARTICULO 20°

Para optar a una beca deportiva será necesario estar calificado por el Departamento de Deportes como colaborador y/o deportista destacado y haber sido seleccionado por la instancia técnica que corresponda. A los beneficiados por este concepto se les exigirá solamente tener la calidad de alumno regular.



UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO

- 7 -

ARTICULO 21°

El alumno beneficiario con beca deportiva perderá su beneficio cuando no cumpla con los compromisos deportivos que establezca el Departamento de Deportes, y en particular con los siguientes:

- a) Practicar y competir regular y exclusivamente por la Universidad en los campeonatos que se autoricen por el Departamento de Deportes.
- b) Mantener o superar el rendimiento deportivo que indique dicho Departamento.
- c) Asistir como mínimo al 80% de los entrenamientos o competencias.

ARTICULO 22°

5 BECAS DE EXCELENCIA ACADEMICA

Este beneficio consiste en otorgar una cantidad de dinero mensual a los alumnos que se destaquen por su alto rendimiento académico.

El número de becas que se otorgarán anualmente por este concepto será de diez, las cuales deberán distribuirse entre ambos Campus, en proporción a los alumnos de cada uno de ellos. El número de becas indicado podrá ser modificado por resolución fundada del señor Rector.

ARTICULO 23°

Para el otorgamiento y renovación de esta beca se entenderá como excelencia académica un rendimiento académico anual igual o superior a 75 puntos, con un mínimo de 40 créditos anuales aprobados, y no contar con beca Presidente de la República o del Instituto de Desarrollo Indígena (I.D.I.).

ARTICULO 24°

Para postular a la beca de excelencia académica será necesario haber cursado a lo menos un año de la carrera respectiva.

ARTICULO 25°

Será causal de pérdida del beneficio si el alumno se acoge a Retiro Temporal, salvo por situación calificada como grave por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 26°

Derógase toda normativa relativa a los beneficios contemplados en el presente Decreto, y particularmente los Decretos Universitarios N° 1072, de 1992; N° 1610, de 1993; N° 0316, de 1995; N° 425, de 1991 y N° 057, de 1990.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- 8 -

ARTICULO 27°

El presente reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de su total tramitación.

ARTICULO 28°

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será analizada por el Director de Servicios Estudiantiles y resuelta por el Sr. Rector de la Universidad.

ARTICULO 29°

BECA PARA TRABAJADORES ALUMNOS.

Por resolución fundada de la Rectoría, y previo informe del Director de Servicios Estudiantiles, se podrá liberar total o parcialmente del pago de los aranceles de matrícula y cuota básica, a los alumnos de programas regulares o especiales de la Universidad del Bío Bío que tengan la calidad de trabajadores, sea del sector público o privado.

El beneficio indicado se otorgará en función del grado de colaboración existente entre la Universidad y la empresa o institución a la cual pertenezca el trabajador beneficiario.

Esta beca se renovará anualmente siempre que subsista la vinculación laboral del beneficiario con la empresa o institución respectiva, pudiendo en todo caso ser revocada, en cualquier tiempo, por resolución fundada del Rector.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO 1°

Los alumnos que obtuvieron becas con anterioridad al año 1994, mantendrán el beneficio asignado, bajo la modalidad contemplada en el Decreto N° 1072, de 1992.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

ROBERTO GOYCOOLEA INFANTE - Rector.

por orden del Sr. Rector,

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento,

Saluda a Ud.



RODOLFO WALTER DIAZ
Secretario General